



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 157-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA TRES (3) EDIFICACIONES UNIFAMILIARES TIPO VIS EN UN (1) PISO CADA UNA, EN LOS PREDIOS CON NOMENCLATURAS URBANAS C 54A 45 23, C 58 C 59 64 Y C 53 43A 63 DEL BARRIO VILLA CIELO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0058 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN

17/05/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

25 MAY 2023

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: MARLON ENRIQUE FIGUEROA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.676.608, actuando en calidad de apoderado de JOSE NACOR HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.980.194, RUTH NOHEMI SALAZAR TIRADO identificada con cedula de ciudadanía No. 50.936.141, RAMON ENRIQUE CEÑA TAPIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.773.071 y ROBERTO LUIS SIMANCA OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.712.905, titulares del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA TRES (3) EDIFICACIONES UNIFAMILIARES TIPO VIS EN UN (1) PISO CADA UNA**, en los predios que se describen a continuación:

Matricula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Nomenclatura Urbana	Área de Lote
140-151577	01-01-0950-0032-000	C 54A 45 23	98,00 m ²
140-144761	01-01-0917-0011-000	C 58 C 59 64	98,00 m ²
140-160296	01-01-0933-0028-000	C 53 43A 63	98,00 m ²

SEGUNDO: El párrafo 4 del parágrafo 1 del ARTICULO 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "...Las fotografías de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberán anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, en las que pueda además verificarse su visibilidad desde el espacio público, so pena de entenderse desistida..." .

TERCERO: El peticionario de la licencia no presentó a este despacho las fotografías de las vallas, con la información indicada, dentro del término de los cinco (5) siguientes a la radicación de la solicitud, que indica la norma anterior.

CUARTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

QUINTO: Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA TRES (3) EDIFICACIONES UNIFAMILIARES TIPO VIS EN UN (1) PISO CADA UNA**, radicada bajo el No. 23001-1-23-0058 por no cumplir a con los términos perentorios previamente señalados en la norma vigente, razón por la cual se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,



Curaduría Urbana
Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 157-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA TRES (3) EDIFICACIONES UNIFAMILIARES TIPO VIS EN UN (1) PISO CADA UNA, EN LOS PREDIOS CON NOMENCLATURAS URBANAS C 54A 45 23, C 58 C 59 64 Y C 53 43A 63 DEL BARRIO VILLA CIELO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0058 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN

17/05/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

25 MAY 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA TRES (3) EDIFICACIONES UNIFAMILIARES TIPO VIS EN UN (1) PISO CADA UNA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el término indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-23-0058** del 12 de abril de 2023, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería



Curaduría
Urbana
Primero de Montería